

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 25.626 · 2002

IMPORTACIONES

Boletín Oficial, 9 de agosto de 2002 · 5 artículos

Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Importaciones

ARTÍCULO 1°. Prohíbese la importación de las mercaderías individualizadas y clasificadas en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, elaborado bajo los auspicios del Consenso de Cooperación Aduanero, firmado en Bruselas, Reino de Bélgica, el 14 de julio de 1983, y modificado por su Protocolo de Enmienda hecho en Bruselas el 24 de junio de 1986, y sus notas explicativas que figuran en la Nomenclatura Común del Mercosur bajo N.C.M. 4012.10.00 Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados y 4012.20.00 Neumáticos (llantas neumáticas) usados.

ARTÍCULO 2°. Exceptúase de la prohibición establecida en el artículo anterior la importación de neumáticos remoldeados que clasifiquen por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4012.11.00, 4012.12.00, 4012.13.00 y 4012.19.00, con los límites y bajo las condiciones que se expresan a continuación.

A los efectos de lo previsto en este artículo, se entiende por neumático remoldeado a los neumáticos reconstruidos por sustitución de su banda de rodamiento, de sus hombros y de toda la superficie de sus costados (recauchutaje de talón a talón), según la norma conjunta IRAM 113.323 – MERCOSUR NM 225.

(Artículo incorporado por art. 1° de la Ley N° 26.329 B.O. 26/12/2007)

ARTÍCULO 3°. La importación de neumáticos (llantas neumáticas) remoldeados —N.C.M. 4012.11.00, 4012.12.00, 4012.13.00 y 4012.19.00— de cualquier origen sólo podrá autorizarse en cantidades iguales o inferiores al número de neumáticos (llantas neumáticas) usados —N.C.M. 4012.20.00—, del mismo tipo, que hayan sido exportados a ese destino desde la República Argentina, en forma previa a que se autorice tal importación.

(Artículo incorporado por art. 1° de la Ley N° 26.329 B.O. 26/12/2007)

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo nacional reglamentará las formalidades y procedimientos para autorizar la importación de neumáticos remoldeados de cualquier origen, previa verificación de la compensación con el número y el tipo de neumáticos usados exportados desde la República Argentina a ese mismo destino.

(Artículo incorporado por art. 1° de la Ley N° 26.329 B.O. 26/12/2007)

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. (Nota Infoleg : Se menciona el presente artículo de forma como QUINTO, debido a que la modificación introducida por la Ley N° 26.329 B.O. 26/12/2007, no lo referencia)



VEREDICTA LEYES

Importaciones. Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).